



ESTATUTOS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Art. 1.- Naturaleza

1.1.- La ASOCIACIÓN SÍNDROME ANGELMAN fundada en fecha 22-10-1996 es una Entidad sin ánimo de lucro, que se ampara en el Art.22 de la Constitución y regulará sus actividades de acuerdo con la L.O 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación (B.O.E nº 73 de 26 de marzo), y sus estatutos.

Art. 2.- Denominación/ Capacidad Jurídica

2.1 La denominación es **ASOCIACIÓN SÍNDROME ANGELMAN (ASA)**

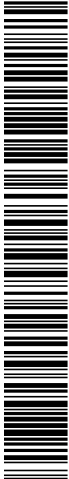
2.2 La ASOCIACIÓN SÍNDROME ANGELMAN tiene plena capacidad y personalidad jurídica y en consecuencia podrá legalmente adquirir, poseer, gravar y vender bienes muebles o inmuebles y realizar o promover toda clase de actos y contratos relacionados con su finalidad, según las disposiciones legalmente aplicables.

2.3 El logotipo de la asociación solo se podrá utilizar en aquellos eventos que se realicen y que el fin del dinero recaudado sea para la Asociación Síndrome de Angelman.

Art. 3.- Fines de la Asociación

La finalidad de la ASOCIACIÓN SÍNDROME ANGELMAN será:

- Asesorar, orientar, investigar y colaborar en áreas educativas y científicas con personas, centros y profesionales dedicados al estudio y atención del síndrome de Angelman.
- Asesorar a padres, madres, profesionales e instituciones en temas relativos a este síndrome.
- Promover actividades de formación e intercambio de proyectos, experiencias e investigaciones.
- Colaborar con instituciones públicas y privadas en los estudios o trabajos conjuntos que favorezcan el conocimiento del síndrome de Angelman.





- Celebrar cursos, conferencias y jornadas divulgativas sobre el síndrome de Angelman.
- Promover la creación de centros educativos y talleres ocupacionales para las personas con el síndrome de Angelman.
- Cualquier otra actividad que repercuta en beneficio de las personas con el Síndrome de Angelman.

Las actividades que lo requieran serán desarrolladas por personal con la titulación adecuada.

Queda excluido todo ánimo de lucro.

Art. 4.- Ámbito territorial y domicilio

El ámbito de actividad principal de la ASOCIACIÓN SÍNDROME DE ANGELMAN, se establece en todo el territorio del Estado Español, y radica en Paseo de las Delicias nº 30, 2ª planta 28045 (Madrid).

No obstante, la Asociación Síndrome Angelman, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderle, se somete para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas surgieran en el cumplimiento de los presentes estatutos a los juzgados y tribunales de la ciudad en que esté establecido su domicilio social.

CAPITULO II

Derechos y obligaciones de las personas asociadas

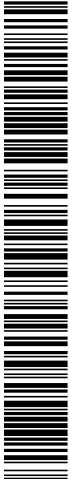
Art. 5 -

Podrán formar parte de la ASOCIACIÓN SINDROME ANGELMAN, todas las personas mayores de edad que lo soliciten y sean admitidas por la Junta Directiva de la Asociación.

Para formar parte de la Asociación tendrán que presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual será competente para estudiar y establecer los requisitos de admisión, estableciendo los mecanismos que considere convenientes.

Una vez estudiada dicha solicitud se someterá a votación de la Junta Directiva, siendo precisos la mayoría absoluta de los votos para su admisión.

Al inicio de la Asamblea General, se dará cuenta de las altas y bajas de las personas socias, estableciendo el número de personas asociadas definitivo del año.





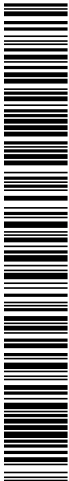
Habrá tres clases de socios/as:

- SOCIOS/AS: son padres, madres o tutores/as legales de personas con el síndrome de Angelman.
- SOCIOS/AS COLABORADORES: quienes no sean padres, madres o tutores/as legales de personas con el síndrome de Angelman.
- SOCIOS/AS DE HONOR: quienes por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan en posesión de tal distinción. El nombramiento de estos cargos honoríficos corresponderá a la Asamblea General a petición de la Junta Directiva o el veinte por ciento de los socios/as.

Art. 6.- Derechos de las personas asociadas

SOCIOS/AS

- 6.1 Asistir con voz y voto a las reuniones de la asamblea general ordinaria o extraordinaria cuya representación será de un voto por familia o tutor/a. El voto lo ejercerá siempre el miembro de la unidad familiar que abone las cuotas. En los supuestos de separación o divorcio, el voto lo ejercerá el progenitor que abone las cuotas. Si el otro progenitor quisiera ejercitar el derecho a voto tendrá que asociarse y por tanto, abonar las cuotas correspondiente.
- 6.2 Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
- 6.3 Ejercer la representación que se les confíe en cada caso.
- 6.4 Intervenir en el gobierno, gestiones, servicios y en las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- 6.5 Expresar en la Asamblea y a la Junta Directiva, todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- 6.6 Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
- 6.7 Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- 6.8 Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su servicio.
- 6.9 Formar parte de los grupos de trabajo.
- 6.10 Poseer un ejemplar de los estatutos.





- **SOCIOS/AS DE HONOR:**

Este tipo de asociado no tienen ninguna obligación

Art.8.- Causas de baja en la Asociación

8.1 Que lo decida la persona interesada, comunicándolo por escrito a la junta Directiva.

8.2 No satisfacer las cuotas fijadas, en cuyo caso deberá acreditar el motivo de su falta de pago por escrito. Si se acumulan dos cuotas impagadas, la persona asociada será dada de baja de la Asociación.

8.3 No cumplir las obligaciones estatutarias.

8.4 Por actuación contraria a los estatutos de la Asociación.

8.5 Por pérdida de alguna de las condiciones de admisión establecidas en los presentes estatutos.

8.6 Por hacer comentarios o comunicaciones referentes a la Asociación en foros, internet u otros medios en representación de la Asociación sin autorización expresa de la Junta Directiva.

8.7 Si alguna persona asociada se da de baja o es expulsada de la asociación por algún motivo que perjudicara a la Asociación y solicita la reincorporación en la misma, la Junta Directiva tiene potestad para elaborar un informe sobre dicha persona asociada explicando la situación. Dicho informe quedará en el archivo de la Asociación y a disposición de las personas asociadas.

En este supuesto, la reincorporación deberá ser aceptada en la siguiente Asamblea General donde la persona asociada tendrá opción de explicarse.

CAPITULO III

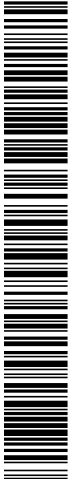
La Asamblea General

Art. 9.-

9.1 La Asamblea General es órgano supremo de la Asociación, cuyas personas integrantes lo son por derecho propio e irrenunciable.

9.2 Las personas asociadas de la Asociación, reunidas en la Asamblea General legalmente constituida, decidirán por mayoría los asuntos que sean competencia de la Asamblea General.

9.3 Todas las personas asociadas quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, incluidas aquellas que se encuentren ausentes, se muestren discrepantes o se hayan abstenido de votar.





Art.10 - Facultades de la Asamblea General

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Modificar los estatutos de la Asociación.
- b) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- c) Controlar la actividad y la gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos y la memoria anual de actividades.
- e) Elegir a las personas asociadas de la Junta Directiva, destituirlos y substituirlos.
- f) Establecer las líneas generales de actuación, que permitan cumplir los fines de la Asociación.
- g) Fijar las cuotas que deben satisfacer las personas asociadas.
- h) Disolver y liquidar la Asociación.

La relación de las facultades que se hacen en este artículo, tienen un carácter meramente informativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Art.11.-

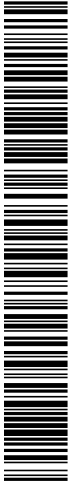
11.1 La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año de manera presencial o telemática.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que haga falta, a requerimiento de la Junta Directiva, o bien cuando lo solicite un número de personas asociadas de la Asociación, que represente un veinte por ciento de la totalidad, en este último caso, se hará dentro de un periodo no superior a 20 días.

Art.12.-

12.1 Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, a través de la página web o del correo electrónico o wasap de los asociados/as, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. Incluirá también toda la documentación necesaria para el correcto funcionamiento de la Asamblea General, a excepción de los datos económicos que estarán a disposición de las personas asociadas de la asociación en el local social.

Las convocatorias de las Asambleas se podrán hacer por cualquier medio electrónico posible que garantice la intervención de la persona asociada y la votación de los asuntos (e-mail, teleconferencia, etc.).





La Asociación facilitará los medios técnicos más adecuados en cada caso que permitan la participación no presencial en las reuniones de las Asambleas. Las posibilidades de participación se harán constar en las convocatorias de las reuniones, así como el modo de realizar las votaciones por medios electrónicos, si fuera el caso.

Las personas asociadas que lo deseen, pueden trasladar a la Junta Directiva antes del día de la Asamblea General algún tema concreto que quieren que se trate en la Asamblea General.

12.2 Las reuniones de la Asamblea General las presidirá quien ostente la presidencia. Si no está disponible, le sustituirá sucesivamente, el cargo de la vicepresidencia o la persona vocal de más edad en la Junta. Actuará como secretario/a quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

12.3 Es función de la secretaría, redactar el acta de cada reunión con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comenzar cada reunión de la Asamblea General, se leerá el acta de la sesión anterior, a fin de que se apruebe o enmiende. Como muy tarde, cinco días antes, el acta y cualquier otra documentación deberán estar a disposición de los socios en el local social.

Art.13.-

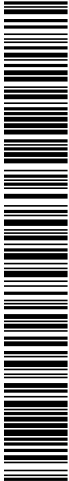
La Asamblea quedará constituida válidamente, en primera convocatoria, con la asistencia de un tercio de las personas asociadas de la Asociación, ya sean presentes o representadas. Si no existiese quórum, la Asamblea quedará válidamente constituida, en segunda convocatoria, sea cual fuera el número de personas asociadas presentes o en representación. La segunda convocatoria, se hará media hora después de la primera y en el mismo lugar en que se anunció la primera.

Art. 14 . -

14.1 En las reuniones de la Asamblea General, corresponderá un voto por familia.

14.2 Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes en la Asamblea.

14.3 Para adoptar acuerdos, sobre la separación de personas asociadas, la modificación de los estatutos, la disolución de la Asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, hará falta un número de votos equivalentes a las dos terceras partes de los asistentes, tanto en la primera convocatoria, como en la segunda. En cualquier caso la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas se hará por acuerdo de la mayoría relativa de las personas asociadas presentes o representados.





CAPITULO IV

La Junta Directiva

Art. 15 - Disposiciones Generales

15.1 Las candidaturas de la Junta Directiva deberán estar formadas por las personas asociadas de la Asociación que estén al corriente de pago de las cuotas establecidas.

Las personas asociadas que pueden pertenecer a la Junta son los socios/as.

Para formar parte de la Junta Directiva, se necesita una antigüedad como persona asociada de 2 años.

En el caso de que alguna de las personas asociadas de la Junta Directiva también forme parte de otras Asociaciones, Fundaciones o entidades del Síndrome de Angelman, deberán abstenerse a la hora de tomar cualquier tipo de decisión que afecte a la Asociación en caso de que alguna otra persona asociada de la junta directiva viera un conflicto de intereses en la decisión a adoptar.

15.2 La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos:

- Presidencia
- Vicepresidencia
- Tesorería
- Secretaría
- Vocales

Son cargos incompatibles entre sí el de la Presidencia y la Secretaría. Como máximo podrán existir tres vocales en la Junta Directiva.

15.3 La elección de los cargos de la Junta Directiva se hará por votación de la Asamblea General.

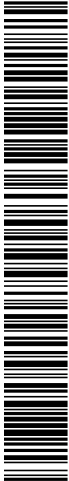
15.4 El ejercicio del cargo será gratuito.

Art. 16.-

16.1 Los miembros de la Junta Directiva, elegidos por la Asamblea General, ejercerán el cargo por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

16.2 El cese del cargo. Antes de llegar al término reglamentario podrá cesar por:

- a) Dimisión voluntaria, presentada mediante un escrito en el cual se expondrán los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite el ejercicio del cargo.
- c) Baja como persona asociada de la Asociación.
- d) Sanción por una falta grave en el ejercicio del cargo, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por la Asamblea y Junta Directiva.





En caso de incurrir en falta grave en el ejercicio del cargo, la Junta Directiva podrá iniciar un expediente sancionador o bien un expediente de separación de la Asociación.

Se procederá por parte de la Junta a enviar a la persona que incurra en falta un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan.

Al comunicar a una persona asociada su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes con aquella en su caso.

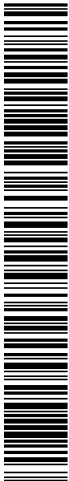
16.3 Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, se cubrirán en la primera Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, una persona asociada de la Asociación elegido/a por la Junta Directiva podrá ocupar provisionalmente el cargo vacante hasta la Asamblea General. Si la baja se produce en la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría o tesorería, otro cargo de la Junta Directiva ocupará provisionalmente el cargo vacante hasta su elección en la Asamblea General.

En caso de sustituir algún miembro de la Junta Directiva vacante a mitad del mando por la Asamblea General, se considerará que toda la Junta Directiva inicia un nuevo mandato de cuatro años.

Art.17-

La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- a. Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconoce la Ley, así mismo, cumplir las decisiones puestas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establece.
- b. Tomar los acuerdos que hagan falta en relación con la comparecencia delante de los organismos públicos y para ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c. Proponer a la Asamblea General, la defensa de los intereses de la Asociación.
- d. Proponer a la Asamblea General, la defensa del establecimiento de las cuotas que las personas asociadas de la Asociación habrán de satisfacer.
- e. Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos tomados.
- f. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General, para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g. Elaborar la memoria anual y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- h. Contratar a los empleados que la Asociación pueda tener.





- i. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
- j. Establecer grupos de trabajo, para conseguir de la manera más eficaz los fines de la Asociación y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- k. Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se tendrán que encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- l. Llevar a término las gestiones necesarias, delante de un organismo público, entidades y otras personas, para conseguir:
 - a) Subvenciones u otras ayudas
 - b) El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación, también un centro de recuperación ciudadana
- m. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier Banco o Caja de Ahorros, y disponer de los fondos que haya en estos depositados. La disposición de los fondos se determina en el artículo 30. Comprar, gravar, permutar y vender bienes muebles o inmuebles y realizar o promover toda clase de actos y contratos relacionados con su actividad según las disposiciones legalmente aplicables.
- n. Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los estatutos, y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre.
- o. La Junta Directiva podrá iniciar expediente sancionador o de separación a las personas asociadas de la Asociación que incumplan sus obligaciones

Art. 18.-

18.1 La Junta Directiva, convocada previamente por la presidencia o por la persona que le sustituye, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan y que en su caso no podrá ser inferior a un año.

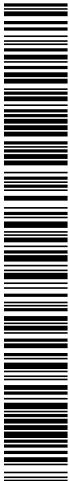
18.2 Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con carácter la presidencia o bien si lo solicita un cargo de los que la componen.

18.3 La Junta directiva podrá utilizar los diferentes medios tecnológicos y telemáticos a su alcance para poder llevar a cabo las facultades establecidas en estos estatutos.

Art.19-

19.1 La Junta Directiva quedará constituida válidamente si ha estado convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno.

19.2 La Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, podrán excusarse. La asistencia del presidente o de las personas que le sustituyan, será necesaria siempre.





19.3 La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple según los votos de los asistentes.

Art. 20.-

20.1 La Junta Directiva podrá delegar sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo con los votos favorables de dos tercios de sus partícipes.

20.2 También podrá nombrar, con el mismo quórum, ~~uno o unos cuantos~~ mandatarios/as, para ejercer las funciones que la Junta les confíe, con las facultades que crea oportuno confiar en cada caso.

Art. 21 -

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior, para que se apruebe o se rectifique si procede.

CAPITULO V Presidencia y Vicepresidencia

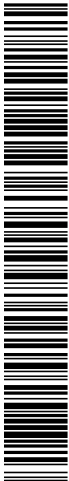
Art. 22.-

22.1 Quien posea el cargo de la presidencia en la Asociación también ocupará dicho cargo en la Asamblea General.

22.2 Son propias de la presidencia las funciones siguientes:

- a) La dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General, como de la Junta Directiva.
- c) Emitir un voto de calidad decisoria, en los casos de empate.
- d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por la secretaría de la Asociación.
- f) Las atribuciones restantes, propias del cargo y las que le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

22.3 El presidente/a será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por la persona que ocupa la vicepresidencia o por el/la vocal de más edad de la Junta, por este orden.





CAPITULO VI

Tesorería y secretaría

Art. 23.-

La persona a cargo de la tesorería tendrá, como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Llevar un libro de caja. Firmará los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales deberán ser revisadas previamente por la Presidencia. Ingresará lo que sobre en depósito abierto en establecimiento de crédito o ahorro.

Art. 24.-

La labor de secretario/a será custodiar la documentación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactará y autorizará las certificaciones que haga falta realizar, y también llevará el libro de registro de participantes de la Asociación.

CAPITULO VII

Las comisiones o grupos de trabajo

Art. 25.-

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la plantearán los participantes de la Asociación, que quieran formarla, que notificarán a la Junta Directiva y explicarán las actividades que se han propuesto llevar a término.

La Junta Directiva aprobará la constitución, a menos que haya en contra el voto de 4/5 partes de la Junta Directiva, la cual podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo, siempre que cuente con el soporte de un grupo mínimo de dos participantes.

La Junta Directiva, se preocupará de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, una vez al mes el encargado, presentará a la Junta un informe detallado de sus actuaciones.

CAPÍTULO VIII

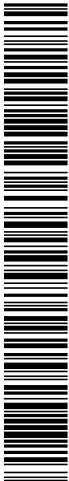
El régimen económico

Art.26.-

Esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

Art. 27 .-

El presupuesto de la Asociación será que el fije la Junta Directiva.





Art. 28.-

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) las cuotas que se fijen en la Asamblea General
- b) las subvenciones oficiales o particulares.
- c) las donaciones, herencias o legados.
- d) las rentas del patrimonio mismo, o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Art.29.-

Las personas asociadas de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso mensuales que se abonarán por meses, trimestres, semestres o anualidades según lo que disponga la Junta Directiva, así como cuotas extraordinarias.

Art.30.-

El ejercicio económico, coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

Art.31.-

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, podrán tener firma las personas integrantes de la Junta Directiva: presidencia, vicepresidencia, tesorería, el secretario y vocales.

Para poder disponer de los fondos, sea cual sea el importe de la cantidad a disponer, la firma es indistinta.

Para adquirir, gravar o vender inmuebles de la Asociación será necesario la firma mancomunada de dos miembros de la Junta Directiva siendo una de ellas siempre la del Presidente/a.

CAPITULO IX

La disolución

Art.32.-

La Asociación podrá ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.





Art.33.-

33.1 Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, respecto al destino de los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

33.2 La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora.

33.3 Las personas asociadas de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

33.4 En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará a otra entidad no lucrativa con un destino afín a las actividades de la Asociación, a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, aportándolo a una entidad no lucrativa con los mismos fines.

33.5 Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los números anteriores de este mismo artículo, serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora, especialmente designada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA: para hacer constar que en los presentes Estatutos están incluidas las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 17 de junio de 2023.

Madrid a 17 de julio del 2023

SECRETARIA
Dña. Marta Sánchez Muñoz
NIF 53006082-Y

VB PRESIDENTE
D. Joseba Andoni Antxustegi Maneiro
NIF 15386829-J

